ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (ASECONSEVI)



REGLAMENTO

DE

POLITICAS PARA CREDITO Y COBRO

(VERSION 4.2022)

SAN JOSE, COSTA RICA

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, ASECONSEVI

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo de Seguridad Vial, **ASECONSEVI**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, Nº 6970, dicta el siguiente Reglamento de Crédito, para regular la actividad crediticia entre **ASECONSEVI**.

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. DE LA POLÍTICA GENERAL DE CRÉDITO: Orientar en materia crediticia a los asociados, atendiendo el presupuesto crediticio aprobado por la Junta Directiva, para que puedan satisfacer sus necesidades y aspiraciones en forma racional, integral, objetiva y solidariamente.

ARTÍCULO 2°. DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Establecer una manera equitativa de distribuir los fondos de ASECONSEVI destinados al otorgamiento de los diferentes tipos de créditos.
- **b)** Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento de los diferentes tipos de créditos.

ARTÍCULO 3°. DE LOS OBJETIVOS DE LOS CRÉDITOS: Los objetivos perseguidos por ASECONSEVI al realizarse los diferentes tipos de crédito contenidos en este Reglamento son:

- a) Procurar el desarrollo integral de sus asociados.
- b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los asociados.
- c) Asesorar en materia crediticia a los asociados.
- d) Contribuir con los asociados en situaciones de emergencia.
- e) Desarrollar alternativas de crédito.
- **f)** Cualquier otro objetivo que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con el Estatuto y Reglamentos que rigen a **ASECONSEVI**, en relación con el crédito.

ARTÍCULO 4°. DE LAS DEFINICIONES: En este Reglamento de Crédito se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a) Administración: Equipo administrativo de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo de Seguridad Vial, ASECONSEVI.
- b) Ahorro Extraordinario: Ahorro voluntario que realiza un afiliado de ASECONSEVI.
- **c) Analista de Crédito:** colaborador de Aseconsevi responsable de recibir, revisar y tramitar todas las solicitudes de crédito presentadas por los asociados.
- d) Aporte Obrero: Monto que aporta el asociado correspondiente al 5% sobre el salario nominal, cuyo porcentaje fue aprobado por Asamblea y establecido en los Estatutos de ASECONSEVI, el cual es deducido del salario reportado por la Institución a la Caja Costarricense de Seguro Social.
- e) Aporte Global: Aporte Patronal más Aporte Personal del asociado.
- f) Aporte Patronal: Monto correspondiente al 5.33% del salario de cada asociado entregado por la Institución a ASECONSEVI, por concepto de adelanto del pago de cesantía. El aporte patronal pertenece al asociado, conforme al inciso b) del artículo N° 18, de la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970, para cubrir el auxilio de cesantía y no se utilizará ni en el cálculo de préstamos ni como garantía.
- g) Asamblea: Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de ASECONSEVI.
- h) ASECONSEVI: Asociación Solidarista de Empleados del Consejo de Seguridad Vial.
- i) Asociado: Miembro afiliado de ASECONSEVI.
- j) Aval: Garantía que cubrirá la obligación en caso de incumplimiento del deudor. Deberá tener seis meses como mínimo de laborar en la Institución y seis meses de ser asociado; para fiadores externos se pedirá un año como mínimo de laborar enel sector público. Esta garantía debe tener condición laboral de propiedad del sector público.
- k) Avalista: Son las personas físicas trabajadores de la Institución ono, siempre y cuando sean del sector público. Se regirán por las disposiciones establecidasen el artículo 34 de este Reglamento.
- I) Capacidad de pago (relación cuota/ingreso): Es el monto decuota máxima que podrá cancelar una persona asociada y está dada por el porcentaje establecido en este Reglamento del salario neto reportado en la constancia patronal o comprobante de pago otorgado por la Institución. Para efectosdel cálculo sobre el salario, solo se admiten los ingresos salariales del COSEVI, no se admite ningún otro rubro salarial que reciba la persona por otros patronos. Queda entendido que algunos rubros o pluses del salario no son aceptados para este cálculo, según lo indicado por este mismo Reglamento. Para todas las solicitudes de crédito se establece que el salario líquido o neto mínimo a recibir por parte del asociado, no podrá resultar menor al 30% de su salario.

m) Clasificación Deudores: Los deudores se clasificarán con el manual de políticas contables de ASECONSEVI, integrando el nivel de morosidad y el comportamiento histórico de pago de la Directriz 01-05 emitida por la SUGEF.

Categoría de Riesgo	Morosidad	Comportamiento de Pago Histórico		
A1	Igual o menor de 30 días	Nivel 1		
A2	Igual o menor de 30 días	Nivel 2		
B1	Igual o menor de 60 días	Nivel 1		
B2	Igual o menor de 60 días	Nivel 2		
C1	Igual o menor de 90 días	Nivel 1		
C2	Igual o menor de 90 días	Nivel 2		
D	Igual o menor de 120 días	Nivel 1 o Nivel 2		
Е	Igual o menor de 120 días	Nivel 3		

- n) Comisión Administrativa: Suma de dinero expresada porcentualmente o monto fijo que ASECONSEVI cobra por la gestión, formalización y desembolso de cualquier crédito. Su deducción será automática con el desembolso y su porcentaje de comisión se determinará según el monto principal del crédito. El porcentaje de comisión administrativa se fijará mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- o) Comité: Órgano dependiente de la Junta Directiva de ASECONSEVI, encargado de realizar los estudios de crédito, emitir y comunicar el dictamen respectivo a la Administración, para lo que en su materia proceda.
- p) Crédito: Contrato mercantil de arrendamiento de dinero realizado por ASECONSEVI a cualquiera de sus asociados, que sean sujetos de crédito, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, produciendo un beneficio económico para ASECONSEVI.
- q) Crédito Disponible sobre ahorro: Ahorro personal del asociado, menos los saldos de los créditos que hayan sido garantizados con este mismo ahorro, según este Reglamento.
- r) Créditos Especiales: Son aquellas situaciones de emergencia, imprevistos de salud, catástrofes y/o similares.
- s) Cuota: Pago quincenal consecutivo y ajustable de los créditos otorgados, que comprende intereses, amortización, pólizas respectivas y otros gastos, según sea el caso, deducible del salario a través de la planilla de la Institución, y será establecida en relación con el monto solicitado, la tasa de interés inicial y el plazo.
- **t) Desembolso**: Entrega de dinero por medio de los mecanismos establecidos por la Administración por medio de transferencias electrónicas.
- u) Equipo de Colaboradores: Son los colaboradores de ASECONSEVI, liderado por el Administrador.

- v) Estatutos: Normas que regulan el funcionamiento de ASECONSEVI.
- w) Excedentes: Beneficio económico producto de la gestión de la administración de ASECONSEVI y de la Junta Directiva, que se distribuye de manera proporcional, tomando en cuenta el ahorro personal y el aporte patronal del asociado.
- x) Institución: Consejo de Seguridad Vial.
- v) Junta Directiva: Junta Directiva de ASECONSEVI.
- z) Ley: Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970.
- **aa)** Límite de endeudamiento: Es el monto máximo de créditos que se le otorgará a una persona asociada según las indicaciones establecidas en el presente Reglamento para las diferentes líneas de crédito.
- **bb) Nivel de endeudamiento**: Límite máximo para efectos de otorgamiento y análisis del crédito; el salario neto de la persona asociada no podrá ser inferior al porcentaje establecido para cada línea de crédito.
- **cc) Nombramiento:** Condición laboral del asociado; el cual puede ser Propiedad, Interino, Plazo Fijo o Plaza Especial.
 - i. Propiedad; condición en la que el asociado puede solicitar un crédito a partir de los tres meses de ser asociado.
 - ii. Interino: Condición en la que el asociado puede solicitar un crédito a partir de los seis meses de ser asociado.
 - iii. Plazo Fijo o Plaza Especial: Condición en la que el asociado puede solicitar un crédito a partir de los tres meses de ser asociado, pero únicamente sobre sus ahorros personales.
- aa) Núcleo familiar: Está constituido por madre, padre, hijo o hija, cónyuge o compañero en caso de unión de hecho, hermano o hermana que sean hijos o hijas del mismo padre y madre del asociado. Según artículo tercero, asamblea general extraordinaria N°40-2014, celebrada el 14 de noviembre del 2014. Rige a partir del 13 de abril del 2015.
- bb) Reglamento: Reglamento de Crédito de ASECONSEVI.
- cc) Tasa Básica Pasiva, TBP: Promedio ponderado de las tasas de interés brutas de captación a plazo en colones, de los distintos grupos de intermediarios financieros, que conforman las otras sociedades de depósito (OSD) a los plazos entre 150 y 200 días, el cual es determinado por el Banco Central.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA

ARTÍCULO 5°. DE LA ASAMBLEA: Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, cuya única función, en relación al proceso de rédito, es conocer en apelación las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6°. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Es electa por la Asamblea de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de **ASECONSEVI**.

Las funciones de la Junta Directiva, en relación al proceso de crédito, son las siguientes:

- a) Nombrar y revocar a los miembros del Comité, excepto al Tesorero que conformará el mismo de manera directa.
- b) Resolver aquellas solicitudes de crédito catalogadas como casos especiales, por situaciones de emergencias, imprevistos de salud, catástrofes y/o similares, previo informe y recomendación del Comité.
- c) Supervisar que el Libro de Actas en el cual se consignarán todos los acuerdos tomados por el Comité, esté al día y debidamente firmado.
- **d)** Conocer en segunda instancia las apelaciones presentadas contra las decisiones tomadas por el Comité.

ARTÍCULO 7°. DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité estará compuesto por un miembro de Junta Directiva, que será el Tesorero y por dos asociados nombrados por la Junta Directiva. Será presidido por el Tesorero, fungirán en sus cargos por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectos. Para cumplir con sus funciones, el Comité de Crédito deberá reunirse las sesiones que sean necesarias, pero como mínimo una vez al mes. El quorum se completará con la asistencia de dos de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, quien preside el comité, tendrá doble voto. El Tesorero deberá contar con conocimientos básicos financieros o contables.

En caso de renuncia de un miembro del Comité, la expulsión por incumplimiento de sus obligaciones, o la revocatoria de su cargo, la Junta Directiva nombrará un sustituto por el tiempo que faltare para cumplir el período. La revocatoria de un miembro del Comité es potestad únicamente de la Junta Directiva, dejando en acuerdo las razones que justificaron tal decisión. La renuncia de un miembro del Comité deberá ser presentada por escrito.

Las funciones del Comité son las siguientes:

- **a)** Será responsable de aprobar, denegar o recomendar las solicitudes de crédito que se presenten al amparo de este Reglamento.
- **b)** Proponer modificaciones a este Reglamento.
- c) Conocer las apelaciones que se presenten contra las resoluciones de la Administración.

- d) Conocer las solicitudes de revocatoria sobre sus resoluciones.
- e) Verificar que las solicitudes de crédito estén acordes con los montos, plazos acordados y demás disposiciones contenidas en este Reglamento, sus modificaciones y otras normativas complementarias que establezca la Junta Directiva.
- f) Analizar la finalidad para la cual el asociado solicita el préstamo, así mismo evaluar su capacidad de pago y en general, su situación económica.
- g) Asegurarse que las garantías estén de acuerdo no sólo con lo establecido por el presente Reglamento, sino que constituyan garantías reales para que a ASECONSEVI le serán devueltos, tanto el principal como los intereses que produzcan los créditos, en el plazo estipulado. Asimismo, verificar que las garantías adicionales que exigiere la Junta Directiva en determinados préstamos, sean cumplidos en los términos que este órgano señale.
- h) Verificar que los préstamos se concedan de acuerdo con los requisitos que exige el Código de Comercio y sus reformas.
- i) Efectuar revisiones periódicas de fondos para préstamos, recomendar a la Junta Directiva la distribución de esos fondos entre los distintos tipos de créditos.
- j) Reportar a la Junta Directiva cualquier anomalía o deficiencia que muestre la Administración de ASECONSEVI, con relación a los trámites previos y posteriores de los créditos.
- k) Llevar un libro de actas, el cual estará bajo la custodia del Administrador de ASECONSEVI, en donde consignará todo lo relacionado con las resoluciones tomadas en cuanto a las solicitudes de crédito, recomendaciones a la Junta Directiva en la distribución de los fondos para crédito, y en general las disposiciones que tome de acuerdo con los deberes señalados; debiendo ser firmadas por todos los miembros presentes en la Sesión.
- I) Remitir con la debida autorización a la Administración las solicitudes conocidas por el Comité, para su trámite, agregándole todos los informes necesarios para incorporarlos al expediente respectivo.

ARTÍCULO 8°. DEL EQUIPO DE COLABORADORES: Compuesto por los colaboradores de ASECONSEVI, sin embargo, en los casos en donde se indique que ésta tomará decisiones, se refiere exclusivamente al Administrador de la misma.

Las funciones del Analista de Crédito serán:

- a) Recibir y asesorar al asociado sobre la solicitud de crédito presentada.
- Solicitar y preparar todos los documentos necesarios (formulario, certificaciones, garantías, deducciones de planillas, etc.) para que sea analizada por la Administración o el Comité.
- c) Revisar que el asociado se encuentre al día en sus pagos u obligaciones de ASECONSEVI, incluidos los créditos que figure como fiador.

- d) Revisar que tenga la capacidad de pago, la cual no puede ser inferior al 30%.
- e) Revisar lo que estable el Artículo 44 ter a la Ley N°7472, Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor (del 20 de diciembre de 1994), Decreto Ejecutivo N°9908 y Artículo 172 del Código de Trabajo.
- Revisar el nombramiento laboral del asociado para así determinar si procede con la solicitud de crédito.
- g) Revisar el comportamiento de pago histórico para así determinar si procede con la solicitud de crédito.
- Efectuar un análisis de la solicitud de todas las líneas de crédito contempladas en este Reglamento. Si detecta alguna anomalía que pueda atrasar el trámite, así como cualquier otra situación, se mantendrá en comunicación con el asociado.
- i) En el caso de las solicitudes propuestas, completar la información que el Comité le solicite y lo deberá presentar de nuevo en la sesión siguiente para la resolución respectiva.
- j) En el caso de las solicitudes rechazadas, le comunicará al asociado la resolución del Comité explicándole las razones del caso por escrito. Si el asociado apela la resolución del Comité, deberá presentar la misma ante la Junta Directiva en la próxima sesión.
- k) En el caso de las solicitudes aprobadas procederá a comunicarle a los asociados la resolución de su solicitud y la fecha en que deberá pasar a formalizar laoperación.

El **Analista de Crédito** de **ASECONSEVI**, llevará el control de las solicitudes presentadas, la conformación del expediente y el seguimiento posterior a los acuerdos, así como la elaboración y conformación de las actas y los acuerdos de este Comité, en su respectivo libro, en asistencia al Administrador.

ARTÍCULO 9°. DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO: Sólo los asociados tendrán derecho a solicitar los créditos de **ASECONSEVI** y para mantener tal condición se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Estar al día en sus obligaciones (ninguna cuota atrasada por créditos u otras obligaciones), tanto en condición de deudor como en condición de avalista.
- **b)** Cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en este Reglamento y sus anexos y manuales si los hubiera.
- c) Cumplir con la antigüedad mínima de ser asociado, dependiendo del tipo de crédito.
- d) No serán sujetos de crédito aquellos asociados que sean:
 - i. Deudores de créditos morosos; solamente se les otorgarán paracancelar la totalidad del crédito atrasado.
 - ii. Aquellos que tengan comportamiento de pago histórico de calificación de riesgo con

nivel 3 o superior de la SUGEF.

- iii. A quienes se les haya comprobado el desvío de los fondos para los cuales se solicitó el crédito, el asociado deberá devolver el monto total otorgado en un plazo improrrogable de 5 días hábiles a partir de la notificación. Caso contrario se aumentará la tasa en diez puntos porcentuales adicionales al momento de la materialización del hecho. El incumplimiento de esta disposición ameritará que no se considere sujeto de crédito en ninguna de las líneas por un periodo de 12 meses y si hubiera reincidencia en un periodo de dos años.
- iv. Aquellos asociados cuyo salario se encuentre afectado por la aplicación del Artículo 44 ter de la Ley N°7472, Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor (del 20 de diciembre de 1994), Decreto Ejecutivo N°9908 y Artículo 172 del Código de Trabajo.
- e) La edad máxima del deudor debe ser la edad establecida por el régimen de pensiones al que cotice para acogerse a la pensión, menos el plazo del crédito.
- f) Aquellos asociados que tengan el salario embargado sólo podrán solicitar créditos hasta por el 100% del ahorro personal.
- **g)** Cualquier otra situación no prevista en este artículo queda sujeto a análisis de la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 10. DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO: Los formularios de Solicitud de Préstamo serán suplidos por el Equipo de Colaboradores y deben ser presentados con toda su documentación por escrito o de manera electrónica, sea en la plataforma de servicios o por la web a dicho órgano, para el respectivo trámite y análisis.

ARTÍCULO 11. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LA SOLICITUD: La solicitud debe ser presentada con todos los requisitos necesarios para su aprobación, sin tachones y debidamente firmada.

Son requisitos indispensables para el asociado:

- a) Fecha.
- **b)** Nombre, número de cédula y firma del solicitante (adjuntar fotocopia de la cédula visible y vigente, por ambos lados).
- **c)** Comprobante de pago o constancia de salario con reporte de deducciones y salario bruto y neto.

- d) Tipo de crédito solicitado.
- e) Monto a solicitar.
- f) Plazo del crédito.
- g) Plan de inversión (según la línea de crédito).
- h) Garantías que ofrece.
- i) Indicación clara de la cuenta IBAN o bancaria en donde se hará el desembolso.
- i) Reporte crediticio de la SUGEF.

Son requisitos indispensables para el Avalista:

- a) Nombre, número de cédula y firma de los avalistas (adjuntar fotocopia de las cédulas visibles y vigente, por ambos lados).
- **b)** Salario devengado, aportar constancia de salario, total bruto y neto.
- c) Reporte crediticio de la SUGEF.

Toda solicitud debe ser presentada con la documentación que justifique el préstamo, la cual deben estar vigente, es decir, con un máximo de un mes de emitidas. De ser necesario el Comité o la Administración solicitará información y documentos adicionales.

El Comité tendrá potestad de analizar aquellos casos que por vía de excepción sobrepase la capacidad de pago, o bien, el tope máximo, entre un 1% y un 10%. Lo que sea superior a dicho rango no se aceptará. Dicha resolución debe quedar debidamente documentada en el Libro de Actas correspondiente.

ARTÍCULO 12. DE LAS SOLICITUDES INCOMPLETAS: Las solicitudes de crédito que no presenten la información completa no se aceptarán para su trámite. En este caso el Equipo de Colaboradores deberá, sin demora alguna, contactar al asociado para que proceda con la corrección del formulario, o bien para indicarle las razones por las cuales no procede su solicitud, brindándole amplia asesoría al respecto. Una vez aceptadas las solicitudes pasan a ser analizadas sin generar atraso en el trámite del crédito, pero se tramitará conforme al orden de presentación después de corregida dicha solicitud.

ARTÍCULO 13. DE LA ORIENTACIÓN Y EL ANÁLISIS PREVIO DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO: Corresponde al Equipo de Colaboradores dar orientación y asesoría necesaria a los asociados para una correcta presentación de las solicitudes de crédito.

Estas solicitudes de préstamo deben ser estudiadas observando el siguiente orden:

- a) Capacidad de pago del asociado, según lo establecido en las condiciones, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 inciso h) de este Reglamento.
- b) Las garantías ofrecidas: ahorro, avalistas o hipotecas.
- **c)** El propósito del préstamo o plan de inversión.

ARTÍCULO 14. DEL TRÁMITE QUE DEBE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN: La Administración tramitará las gestiones de crédito en estricto orden de presentación y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos de ASECONSEVI. Deberá realizar las siguientes acciones en relación a cada solicitud de crédito que cumpla con todos los requisitos establecidos por este Reglamento:

- a) Asesorar al Analista de Crédito en materia crediticia que otorga la Asociación.
- Verificar que la solicitud cuente con toda la información necesaria para el análisis del crédito, tal comomonto del ahorro personal, créditos pendientes, avales brindados a ASECONSEVI, salario bruto y neto del solicitante y demás información que se requiera.
- c) Verificar que el asociado se encuentre al día en sus pagos u obligaciones de ASECONSEVI, incluidos los créditos que figure como fiador.
- d) Verificar que tenga la capacidad de pago, la cual no puede ser inferior al 30%.
- e) Verificar el nombramiento laboral del asociado para así determinar si procede con la solicitud de crédito.
- f) Verificar el comportamiento de pago histórico para así determinar si procede con la solicitud de crédito.
- g) Agregar a toda solicitud de crédito las recomendaciones para que los órganos respectivos la conozcan.
- h) Aprobar los créditos que no superen el 100% del ahorro personal, sean estos salvaditas, vales administrativos y cancelación de servicios públicos.
- i) Elaboración de los contratos o documentos necesarios de respaldo de la gestión de crédito.

ARTÍCULO 15. DE LOS REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS:

- a) En casos en que **ASECONSEVI** tenga problemas de liquidez, tendrán prioridadde trámite las solicitudes que no superen el 100% del ahorro personal.
- b) Todos los créditos, bajo cualquier garantía, deberán estar suscritos a la póliza de Saldos Deudores, con la entidad aseguradora determinada por ASECONSEVI. Además, el asociado que solicite un crédito aceptará que el importe de dicha póliza se incluya en su cuota de crédito.
- c) Todos los gastos derivados de las solicitudes de los créditos, como avalúos, honorarios de Notario y otros, correrán por cuenta del asociado, se apruebe o no el crédito.
- d) En caso de tratarse de un crédito con garantía de aval, se solicitará un pagaré

firmado por el deudor y el avalista. Este deberá ser firmado en la sede de **ASECONSEVI**, la cual efectuará el desembolso del crédito una vez que cuente con el mismo firmado y en original.

ARTÍCULO 16. DE LOS REQUISITOS GENERALES:

- a) Capacidad de pago del 30%.
- b) Tener tres meses de asociado para los funcionarios nombrados en propiedad.
- c) Tener seis meses de asociado para los funcionarios nombrados interinamente.
- **d)** Tener tres meses de asociado para los funcionarios nombrados en plazas especiales, se prestará únicamente sobre sus ahorros personales.
- e) Constancia Salarial y/o comprobante de pago de planilla según el tipo de crédito con no más de un mes de emitida.
- f) Copia de la cédula por ambos lados, vigente y en buen estado.
- g) Reporte crediticio de la SUGEF con no más de un mes de emitida.
- h) Los avalistas deben de presentar constancia salarial con no más de un mes de emitida, copia de cédula por ambos lados, vigente y en buen estado y reporte crediticio de la SUGEF con no más de un mes de emitida.
- i) Los avalistas deben de ser funcionarios públicos y con nombramiento en propiedad, con seis meses de laborar en la Institución y un año para otras instituciones.
- j) Los avalistas deben de cubrir el 20% de la deuda con el salario bruto y tener capacidad de pago de un 30%.
- **k)** Para los asociados que requieran créditos personales hipotecarios o de vivienda se requiere:
 - i. Un avalúo de la propiedad.
 - ii. Estudio registral del bien inmueble.
 - iii. Copia de los planos catastros.
 - iv. Certificación de la municipalidad de los impuestos que se encuentren al día.
 - v. Certificación del administrador del Condominio, de cuotas de mantenimiento de la casa o propiedad, donde se verifique que se encuentra al día, (cuando así se requiera).
 - vi. Adicionalmente, para el crédito de vivienda para construcción o remodelación, se requiere un presupuesto y permisos de la municipalidad; o bien, una opción de compra en el caso de compra de lote o lote con casa.
- I) Para las cancelaciones de deudas externas a ASECONSEVI o compra de hipotecas de otras entidades deben presentar certificaciones o estados de cuentas de dichas deudas.
- m) Para los créditos de salud, educación, funerarios, nacimiento, vacacionales, compra

de equipo tecnológico deben presentar facturas proformas y posteriormente las facturas o recibos de pagos.

ARTÍCULO 17. DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS APROBADOS: Los créditos aprobados deberán formalizarse dentro del plazo máximo de 15 días naturales.

ARTÍCULO 18. SOBRE LA GESTION DE PAGO DE LOS CRÉDITOS APROBADOS: El Equipo de Colaboradores, una vez aprobados los créditos, preparará un detalle para la aprobación de la transferencia bancaria por parte de los firmantes autorizados.

El detalle deberá contemplar la siguiente información:

- a) Nombre del asociado.
- **b)** Monto.
- c) Número de transferencia.
- d) Cualquier otro dato relevante.

ARTÍCULO 19. DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO: El Equipo de Colaboradores deberá incluir dentro del expediente de cada asociado, la información relacionada con las solicitudes de crédito, el cual deberá ser custodiado en un lugar seguro de forma física y/o electrónica, hasta la vigencia y cancelación definitiva.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS EXPEDIENTES: El Presidente de la Junta Directiva y los Fiscales podrán realizar inspecciones a fin de verificar la existencia y contenido de los expedientes de crédito de los asociados. Debiendo respetar la confidencialidad de la información obtenida, de conformidad con las Leyes de la República.

ARTÍCULO 21. DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN: Los créditos serán aprobados por los diferentes órganos, según los siguientes lineamientos:

- a) La Administración aprobará los créditos que no superen el 100% del ahorro personal (préstamo sobre ahorro, salvaditas, vales administrativos y cancelación de servicios públicos). En un plazo máximo de 2 días hábiles, despuésde la fecha de recepción de la solicitud de crédito con todos los documentos necesarios y de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento y demás requisitos en él establecidos.
- b) El Comité resolverá las solicitudes que sobrepasen el 100% del ahorro personal, en un plazo máximo de 5 días hábiles, después de la fecha de recepción de la solicitud de crédito con todos los documentos necesarios y de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento y demás requisitos en él establecidos.
- c) La Junta Directiva resolverá las solicitudes de crédito especiales, previo análisis del comité de crédito o las recomendaciones de la administración, las cuales se darán por situaciones de emergencias, salud, y/o catástrofes.

ARTÍCULO 22. DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS:

- a) Los préstamos se brindarán, dependiendo de su modalidad con base al ahorro personal o respaldo del avalista que tenga el asociado, tomando como límite los parámetros establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento.
- b) Todo gasto administrativo de formalización y cancelación de honorarios a profesionales deberá ser cubierto por el asociado, incluidas las comisiones por formalización.
- c) Todo crédito devengará intereses o comisión sobre saldos según la línea.
- d) Los créditos serán pagados en cuotas quincenales, iguales y consecutivas, deducibles del salario, para lo cual el asociado deberá brindar una autorización escrita a la administración para la deducción correspondiente ante el patrono.
- e) Si el solicitante tiene capacidad de pago comprobada, se le exime de avalista para líneas de crédito específicas: compra de menaje, marchamo, nacimiento, equipo tecnológico, refundición de deudas, vacacional y salvaditas.

ARTÍCULO 23. DE LAS RESTRICCIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS: Para otorgar un crédito, se tomará en cuenta la capacidad de pago del asociado, con una relación máxima de cuota / ingreso neto. Entiéndase por cuota el monto que se paga quincenalmente por el préstamo.

No se otorgarán créditos cuya garantía o forma de pago sean los excedentes futuros del Asociado.

El asociado podrá realizar préstamos bajo las diferentes líneas de crédito disponibles, para lo cual no tendrá limitación alguna siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones de la línea de crédito, capacidad de pago, saldo disponible para créditos y garantía.

ARTÍCULO 24. DEDUCCIONES DE PLANILLA Y PAGOS DIRECTOS DE LOS CRÉDITOS: Para ser sujeto de crédito, el asociado deberá autorizar la deducción de planilla, del pago de su salario.

No se podrán conceder préstamos si el asociado no está al día con sus obligaciones, aun cuando se trate por incapacidad, salvo que se esté en presencia de unarefundición de créditos donde se mejore la garantía del crédito.

Asimismo, si el asociado se encuentra incapacitado y posee operaciones crediticias vigentes y las cuotas de las mismas no pueden ser rebajadas automáticamente por planilla, deberá cancelar las cuotas del préstamo de forma puntual, directamente a la cuenta bancaria de **ASECONSEVI** o en sus oficinas y, debe proceder a notificar a la Administración para que se efectúe la aplicación del pago.

ARTÍCULO 25. DE LOS DESEMBOLSOS: El desembolso de los créditos se realizará en la cuenta bancaria que el asociado haya brindado a la asociación, dicho desembolso se realizará por el monto neto del crédito solicitado, es decir: el monto solicitado menos los rebajos de comisiones por desembolso, cancelaciones de préstamos o cualquier otro

rubro a descontar.

ARTÍCULO 26. DEL ESTABLECIMIENTO Y VARIACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS:

Para la definición de las tasas de interés, se utilizarán parámetros como el índice de referencia la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica (TBP), más un margen adicional para créditos en colones. Se tomará en cuenta los estudios realizados sobre las tasas del mercado solidarista para determinar la competitividad de dichas tasas con respecto a otras asociaciones del medio.

La Junta Directiva revisará en forma anual las tasas de interés de sus líneas de crédito, estableciendo un análisis comparativo entre asociaciones afines y el sistema bancario nacional, para determinar la competitividad de **ASECONSEVI** a nivel del mercado solidarista y bancario.

ARTÍCULO 27. DEL AJUSTE DE LAS TASAS DE INTERÉS EN CASO DE RETIRO DE ASECONSEVI:

- a) Si un asociado deja de laborar para la Institución y una vez aplicado a la deuda su ahorro personal, en caso de quedar algún saldo, se le ajustará la tasa de interés actual, incrementándola en 6 puntos hasta finalizar el crédito. El ex asociado deberá pagarde manera mensual y puntualmente sus cuotas de amortización e intereses de todas las operaciones, y en caso contrario se procederá al cobro de un 3% mensual por concepto de interés moratorio y se iniciará el cobro automáticamente al avalista.
- b) Si un asociado se retira de ASECONSEVI, pero continúa siendo trabajador de la Institución y una vez aplicado a la deuda su ahorro personal y en caso de quedar algún saldo, se le ajustará la tasa de interés actual, incrementándola a una tasa de interés en 6 puntos. Si el asociado decide reingresar, esta tasa se le aplicará durante 3 meses y posterior a este lapso volverá a la línea de crédito original con la tasa vigente a la fecha de la aprobación. Si el asociado decide no reingresar deberá pagar de maneraquincenal y puntualmente sus cuotas de amortización e intereses de todas las operaciones, caso contrario se procederá al cobro de un 3% mensual por concepto de interés moratorio y la nueva tasa impuesta se mantendrá hasta finalizar el crédito.

ARTÍCULO 28. EXCEPCIONES DEL AUMENTO DE LAS TASAS POR DESAFILIACIÓN: En caso de que la persona deje de ser miembro activo de **ASECONSEVI**, porque se acoge a su pensión y/o incapacidad permanente debidamente demostrada, las condiciones de tasa de interés del crédito(s); se mantendrá, según acuerdo N° 3 de Asamblea General Ordinaria N° 33 del 22 de septiembre del 2010.

ARTÍCULO 29. DE LA APELACIÓN DEL CRÉDITO RECHAZADO: Los órganos de aprobación comunicarán en forma escrita al asociado los motivos por los cuales la solicitud de crédito fue rechazada y la comunicación al asociado se realizará dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la fecha de la resolución.

El asociado podrá apelar esta decisión ante el Comité o la Junta Directiva, dependiendo del órgano que rechace la solicitud de crédito, por una única vez, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de comunicada formalmente la resolución.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE CRÉDITO Y SU REGULACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 30. DE LOS TIPOS DE CRÉDITO: Para solventar las necesidades de las personas asociadas, ASECONSEVI ofrece las siguientes líneas de crédito, según plan de inversión, antigüedad mínima, garantía, montos máximos, tasas de interés y forma de desembolso.

Para las líneas de crédito de Compra de Menaje, Salud, Estudio, Funerario, Marchamo, Nacimiento y Compra de equipo tecnológico, se deberá aportar la correspondiente documentación probatoria del gasto en el plazo de ocho días naturales posteriores al desembolso, de no aportar la documentación requerida se incrementará la tasa de interés en seis puntos porcentuales.

- a) Salvaditas: Es de formalización inmediata a muy corto plazo.
- **b)** Vale Administrativo: Es de formalización y cancelación a corto plazo, con el fin de solucionar necesidades inmediatas de los asociados.
- c) Personal sobre el Ahorro: Es aquél que se garantiza 100% con el ahorro obrero disponible del asociado.
- **d)** Consumo Comercial: Es aquél que el asociado debe justificar su destino garantizado con el aval y/o ahorro personal para realizar compras varias.
- e) Consumo Personal con Avalista: Es aquél que el asociado no debe justificar su destino y es garantizado con el aval y/o ahorro personal.
- f) Consumo Personal Hipotecario: Es aquél que el asociado no debe justificar su destino y se garantiza con una hipoteca. El cual será aprobado por la Junta Directiva.
- **g)** Compra de Menaje: Tiene por objeto satisfacer la compra de electrodomésticos y en general el menaje de su hogar que el asociado necesite adquirir, con capacidad v/o el aval.
- h) Salud: Tiene por objeto satisfacer necesidades del Asociado (a); su cónyuge o compañero (a), sus hijos, sus hermanos o sus padres, en aspectos relacionados con salud. Cubre gastos para la atención de problemas y situaciones diversas tratadas por cualquier especialidad de la medicina debidamente aprobada por las autoridades competentes; entre ellas: tratamientos médicos; exámenes médicos y de laboratorio de todo tipo; compra de medicamentos; anteojos, lentes de contacto; aparatos ortopédicos, prótesis, sillas, camas y otros de uso similar, cirugías médicas; internamientos; parto; tratamientos odontológicos y de ortodoncia; y además casosque por prescripción médica se le recomiende.
- i) Cirugía estética: Tiene por objeto satisfacer necesidades del Asociado (a); su cónyuge o compañero (a) en aspectos estéticos, que tengan como finalidad mejorar la apariencia externa de la persona, garantizado con el aval y/o ahorro personal.

- j) Estudio: Su destino es el pago de matrícula, materias, compra de libros y material didáctico, seminarios y derechos de graduación de estudios realizados por el asociado. Esta línea de crédito podrá ser aplicada en forma parcial o total para el financiamiento, ya sea con avalista y/o garantizado con el ahorro personal.
 - i. Planes de capacitación o carreras cortas (caso de niveles técnicos, inglés, informática, entre otros, previo análisis de Junta Directiva).
 - ii. Bachillerato universitario.
 - iii. Licenciatura.
 - iv. Estudios de postgrado (Maestría o Doctorado).
- **k) Vivienda:** Destinado a satisfacer las necesidades habitacionales de los asociados. El cual será aprobado por la Junta Directiva.
- a) Funerario: Orientado a satisfacer las necesidades funerarias originadas por el fallecimiento del cónyuge o compañero, hijos, hermanos o padres de los asociados, garantizado con el aval y/o ahorro personal.
- **b)** Cancelación de Servicios Públicos: Tiene como objetivo la cancelación de servicios públicos del asociado, garantizado con el aval y/o ahorro personal.
- **c) Marchamo:** Utilizado exclusivamente para la cancelación de marchamo, garantizado con el Aval y/o ahorro personal.
- **d) Nacimiento:** Orientado a satisfacer necesidades propias o familiares del reciente nacimiento, garantizado con el Aval y/o ahorro personal.
- **e)** Vacacional: Utilizado para efectos recreativos del asociado y su familia, garantizado con el Aval y/o ahorro personal.
- f) Compra de equipo tecnológico: Tiene el fin exclusivo que el asociado pueda adquirir cualquier tipo de equipo tecnológico, garantizado con el Aval y/o ahorro personal.
- g) Refundición de Deudas: Por su naturaleza está destinado exclusivamente a cancelar los saldos de créditos externos incluidas las tarjetas de crédito o bien para refundir créditos otorgados por ASECONSEVI, el cual será aprobado por la Junta Directiva, garantizado con el Aval y/o ahorro personal.

ARTÍCULO 31. DE LA APERTURA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CRÉDITO: La Junta Directiva determinará cuáles son los tipos de crédito que se ofrecerán en cada período fiscal, de acuerdo a las posibilidades financieras e intereses de ASECONSEVI, pudiendo crear nuevas líneas de crédito o suspender las ya creadas.

ARTÍCULO 32. DE LAS CONDICIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CRÉDITO: Para optar por los diferentes tipos de crédito, ASECONSEVI determinará los documentos y las formalidades de los mismos, necesarios que deberán presentarse. Los diferentes tipos de crédito se regirán por el siguiente cuadro que contiene el tipo de garantía, la tasa de interés, el plazo máximo, el monto a prestar y la comisión de cada crédito:

TIPO DE PRÉSTAMO	GARANTÍA	TASA DE INTERÉS	PLAZO MÁXIMO	MONTO MÁXIMO A PRESTAR	CUOTA POR MILLÓN	CUOTA TOTAL QUINCE NAL
Salvaditas	Ahorros	Comisión fija del 3%	4 Quincenas	Hasta	-	¢25,013.00
Vale Administrat ivo	Ahorros y/o Aval	18% Anual	24 Meses	¢500,000.00	-	¢12,506.00
Personal sobre el Ahorro	Ahorros	12% Anual	72 Meses	100% del Ahorro	¢9,884.00	-
Consumo Comercial	Ahorros y/o Aval	15% Anual	60 Meses	Hasta \$\psi_3,000,000.00\$	¢11,995.00	¢35,986.00
Consumo Personal con Avalista	Aval	13% Anual	96 Meses	Hasta \$\psi_8,000,000.00	Ф8,516.00	Ф68,127.00
Consumo Personal Hipotecario	Hipoteca	12% Anual	180 Meses	Hasta 80% del Avalúo hasta un límite de \$50,000,000.00 a desembolsar	¢6,121.00	¢306,031.00
Compra de Menaje	Capacidad de pago y/o Aval	8% Anual	48 Meses	Hasta	¢12,314.00	¢36,943.00
Salud	Ahorros y/o Aval	8% Anual	60 Meses	Hasta \$\psi_3,500,000.00\$	¢10,250.00	¢35,874.00
Estudio	Ahorros y/o Aval	8% Anual	60 Meses	Hasta \$\partial{4}\$,500,000.00	¢10,250.00	¢35,874.00
Vivienda	Hipoteca	10% Anual	216 Meses	Hasta 80% del Avalúo con un tope de \$60,000,000.00 a desembolsar	¢5,121.00	¢307,260.00
Funerario	Ahorros y/o Aval	10% Anual	36 Meses	Hasta	¢16,230.00	¢40,575.00
Cancelación de Servicios Públicos	Ahorros y/o Aval	10% Anual	4 Quincenas	Hasta ¢200.000,00	-	¢50,547.00
Marchamo	Capacidad de pago y/o Aval	10% Anual	12 Meses	Hasta ¢1.000.000,00	¢43,996.00	¢43,996.00
Nacimiento	Capacidad de pagoy/o Aval	8% Anual	24 Meses	Hasta ¢1.500.000.00	¢22.704.00	¢34,057.00

Vacacional	Capacidad de pago y/o Aval	12% Anual	36 Meses	Hasta \$\psi 2.500.000.00\$	¢16.698.00	¢41,745.00
Compra de equipo tecnológico	Capacidad de pagoy/o Aval	10% Anual	36 Meses	Hasta \$\psi 1.500.000.00	¢16.230.00	¢24,345.00
Refundición de Deudas	Capacidad de pagoy/o Aval	18% Anual	60 Meses	Hasta ¢5.000.000.00	¢12.793.00	¢63.964.00
Cirugía Estética	Capacidad de pagoy/o Aval	12% Anual	36 meses	Hasta \$\psi 2.500.000.00\$	¢16.698.00	¢41.745.00

a) De las Salvaditas, de los Vales Administrativos y los Créditos de Cancelación de Servicios Públicos:

i. Después de presentada la solicitud del crédito y cumpliendo con los requisitos, será gestionado en un plazo no mayor de 2 días hábiles por la administración.

b) Del Crédito Personal sobre el Ahorro:

- i. Después de presentada la solicitud del crédito y cumpliendo con los requisitos, será gestionado en un plazo no mayor de 2 días hábiles por la administración.
- ii. Puede solicitarse las veces que desee hasta no tener ahorro disponible para el mismo.

c) De los Créditos de Consumo Personal y con Aval, del Crédito Funerario, del Crédito para Marchamo y del Crédito Nacimiento:

- i. Para poder optar por este crédito se requiere de una afiliación continua mínima de tres meses para asociados en condición de nombramiento en propiedad y seis meses para asociados en condición de nombramiento interino.
- **ii.** El asociado podrá solicitar un nuevo préstamo de consumo personal siempre que tenga disponibilidad y que su capacidad de pago se lo permita.
- iii. Con el nuevo préstamo se cancelará el saldo del préstamo anterior.

d) Del Crédito de Compra de Menaje:

i. Para poder optar por este crédito, requiere de una afiliación continua mínima de tres meses para asociados en condición de nombramiento en propiedad y seis meses para asociados en condición de nombramiento interino.

e) De los Créditos de Salud, Cirugía Estética y Estudio:

i. Para poder optar por este crédito, requiere de una afiliación continua mínima

- de tres meses para asociados en condición de nombramiento en propiedad y seis meses para asociados en condición de nombramiento interino.
- ii. El asociado deberá presentar con un máximo de ocho días naturales posteriores al giro del crédito, el respectivo recibo de cancelación total o parcial del tratamiento, con el cual se respaldará la aprobación del mismo.
- iii. Se harán los giros a las instituciones educativas o las instituciones o proveedores de salud respectivos; solo se girarán dineros al asociado cuando este haya realizado el pago con menos de un mes de solicitado el crédito presentando los comprobantes del caso.
- iv. Para la autorización por parte de ASECONSEVI de los desembolsos solicitados para la línea de estudios o educación, estas deben estar respaldadas por documentos emitidos por una institución educativa, con excepción de la compra de libros y materiales didácticos, el asociado deberá aportar previamente factura proforma.

f) Del Crédito Vacacional:

- i. Para poder optar por este crédito, requiere de una afiliación continua mínima de tres meses para asociados en condición de nombramiento en propiedad y seis meses para asociados en condición de nombramiento interino.
- ii. El asociado deberá presentar con un máximo de ocho días naturales posteriores a la reincorporación a sus labores en la Institución, el respectivo recibo de cancelación con el cual se respaldará la aprobación del mismo.

g) De los Créditos de Vivienda y del Crédito de Consumo Hipotecario:

- i. Para poder optar por este crédito se requiere una afiliación continua mínima de tres meses para asociados en condición de nombramiento en propiedad y veinticuatro meses para asociados en condición de nombramiento interino.
- **ii.** La Administración adjuntará a cada solicitud de crédito una lista con los requisitos que el solicitante deberá presentar para la tramitación de sus créditos.
- iii. Todos los gastos incurridos en la formalización del préstamo (peritaje.gastos legales y honorarios del notario), seguros y otros, serán asumidos por el asociado, pudiendo ser financiados por ASECONSEVI. Dichos montos serán rebajados del primer desembolso hecho por ASECONSEVI, ya que ésta, se encarga de cancelar de forma inmediata a las partes involucradas, todos los gastos anteriormente mencionados una vez formalizado el crédito.
- iv. En caso de préstamo para remodelación o construcción, se irán realizando los giros conforme vaya avanzando la obra, Este tipo de préstamo será debidamente supervisado por la persona que el Comité designe para tal efecto y los gastos incurridos por la supervisión serán asumidos por el asociado.

v. En caso de que el crédito sea destinado para compra de lote debe de incluir un estudio vigente de uso de suelo aprobado por el ente correspondiente y solicitud de disponibilidad de agua.

h) Del Créditos de Refundición de Deudas:

- i. Para poder optar por este crédito se requiere una afiliación continua mínima de tres meses para asociados en condición de nombramiento en propiedad y seis meses para asociados en condición de nombramiento interino.
- ii. Se prestará hasta el monto máximo establecido en este Reglamento, siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita, previa presentación de los estados de cuenta actualizados emitidos por la entidad financiera con la cual contrajo dicha deuda, el monto a desembolsar será girado directamente a la entidad acreedora.
- iii. El asociado podrá solicitar este tipo de préstamo siempre y cuando no tenga ningún otro préstamo de este tipo pendiente; en caso de tenerlo, deberá haber cancelado el 40% del monto girado y con el nuevo préstamo cancelar el saldo pendiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS TIPOS DE GARANTÍA Y LAS POLIZAS

ARTÍCULO 33. DE LOS TIPOS DE GARANTÍA: Las garantías que se podrán ofrecer por cada tipo de crédito, son las siguientes:

- a) Personal: Compuesta por el ahorro personal.
- **b) Aval:** Garantía ofrecida por avalistas internos o externos, es decir, trabajadores de COSEVI o funcionario público, ambos en propiedad.
- c) Hipotecaria: Para todos aquellos créditos cuya garantía sea hipotecaria, esta será siempre en primer grado a favor de ASECONSEVI. Únicamente se aceptará una hipoteca en segundo grado cuando el primer gravamen sea a favor de ASECONSEVI o bien se esté cancelado una hipoteca de un tercero con la nueva hipoteca a favor de ASECONSEVI.

ARTÍCULO 34. DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL AVAL: El aval podrá ser otorgado bajo las siguientes características:

- a) Podrán servir en calidad de aval los funcionarios de la Institución o terceros, éstos últimos sólo podrán ser colaboradores de otra Institución Pública, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- **b)** Para fungir como avalista, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Deberá tener seis meses, como mínimo de laborar en la Institución y tres meses de ser asociado; para fiadores externos se pedirá un año

- como mínimo de laborar en el sector público. Esta garantía debe tener condición laboral de propiedad del sector público.
- ii. El salario bruto del avalista deberá cubrir el 20% del monto de la deuda.
- iii. Deberá tener capacidad de pago superior al 30% de su salario bruto.
- iv. Los avalistas externos deberán presentar:
 - Constancia de salario con no más de 30 días de expedida.
 - Fotocopia de la cédula de identidad vigente por ambos lados.
- c) Tener el salario libre de embargos (resolución judicial y/o pensión alimenticia).
- d) Podrá ser avalista de dos operaciones aquella persona a quien al sumar las cuotas de sus préstamos más las cuotas de préstamos en los cuales figura como aval, no exceda el 50% de su salario neto. El Comité de Crédito podrá aceptar o rechazar avalistas.
- e) La Junta Directiva de ASECONSEVI se reserva el derecho de pedir sustitución de avalistas cuando lo estime conveniente. Solicitud que debe ser acatada por el deudor en un plazo no mayor a los 30 días naturales. Vencido dicho plazo, la garantía se hará efectiva.
- f) No podrán ser avalistas:
 - i. Menores de edad.
 - ii. Pensionados.
 - iii. Quienes tengan su salario embargado.
- **g)** La edad máxima del avalista debe ser la edad establecida por el régimen de pensiones al que cotice para acogerse a la pensión, menos el plazo del crédito.
- h) En caso de renuncia o despido del deudor, y cuando el ahorro no cubra el saldo de su operación de crédito, los avalistas asumirán el monto desprotegido. Si el deudor fallece el saldo de la deuda se cancela automáticamente mediante la póliza de saldos deudores.
- i) De no presentar sustitución de avalistas dentro del mes otorgado para ello, la Junta Directiva podrá limitar futuras gestiones de crédito.

ARTÍCULO 35. DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE GARANTÍA: La Junta Directiva determinará cuáles son los tipos de garantía que se aceptarán en cada período fiscal, de acuerdo a los intereses de **ASECONSEVI**.

ARTÍCULO 36. DE LAS POLIZAS: La póliza de saldo deudor es una póliza de vida obligatoria que debe ser adquirida y cancelada por el deudor, por el monto total de la operación y con la misma vigencia del crédito.

El costo de la póliza será asumido por el deudor, quien deberá cancelar el monto directamente en la cuota quincenal deducida del crédito, cuyo beneficiario será **ASECONSEVI** en su calidad de acreedor y se aplicará a todos los créditos que se llegaran a formalizar.

Todo crédito con garantía hipotecaria deberá tener como respaldo la Póliza Hogar Comprensivo, a nombre de **ASECONSEVI** para proteger el inmueble contra desastres, como: incendio, terremoto, inundación o cualquier otra cobertura, para evitar perjuicios negativos a los intereses de **ASECONSEVI** y así proteger el bien en garantía por el monto que sea necesario. En el caso de construcción será con la Póliza Hogar Seguro 2000. Este deberá ser cubierto por el deudor, cuyo monto se cobrará mediante una línea de crédito con el nombre póliza de incendio sin tasa de interés, ni comisión y con finalización en noviembre y renovación en diciembre de cada año hasta finalizar el crédito hipotecario.

ARTÍCULO 37. DE LA CUSTODIA, DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL PAGARÉ: El Pagaré vigente se extraerá del expediente del crédito, resguardándose en un lugar seguro y de acceso controlado.

Una vez cancelado el préstamo, el Pagaré se sellará con la leyenda "CANCELADO" devolviéndose a su verdadero dueño, el asociado que lo firmó en su momento. Se mantendrá en custodia hasta finalizado los trámites administrativos que correspondan.

Los pagarés que no puedan devolverse a su dueño por ser de ex funcionarios del Patrono o por ser materialmente imposible la localización del dueño, deberán destruirse levantándose un acta que detalle con claridad las condiciones del crédito.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA CANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 38. DE LAS REFUNDICIONES Y READECUACIONES DE LOS CRÉDITOS:

- a) Refundición: se podrá refundir uno o más préstamos hasta haber cubierto el 25% de las cuotas.
- **b)** Readecuación: se podrá readecuar uno o más préstamos después de haber transcurrido 3 meses de la solicitud del último crédito autorizado.

ARTÍCULO 39. DE LA CANCELACIÓN FINAL DE LOS CRÉDITOS:

- a) En caso que el asociado renuncie a ASECONSEVI y mantenga una deuda, el ahorro personal será aplicado al saldo existente. Si este ahorro no cubriera lo adeudado, el deudor autorizará a ASECONSEVI a que gestione ante el patrono a rebajarle de planilla quincenalmente hasta cancelar el saldo descubierto.
- b) En caso de ruptura laboral por cualquier motivo (renuncia, cese, despido, traslado,

jubilación o permiso sin goce de salario mayor a tres meses), y de existir una deuda con saldo descubierto después de haberse aplicado el cobro al disponible del ahorro personal, el exfuncionario deberá continuar con los pagos de las cuotas de lo contrario será cubierto por los avalistas.

c) En caso de fallecimiento de un asociado con deudas pendientes con **ASECONSEVI**, el saldo quedará cubierto por la póliza de Saldos Deudores.

ARTÍCULO 40. DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: La falta de pago de una cuota de amortización e intereses, aun cuando fuere por incapacidadjustificada, es causal para considerar vencida y exigible la obligación.

ARTÍCULO 41. DE LAS MODALIDADES DE COBRO: Se establecen las siguientes modalidades de cobro para aquellas personas que se encuentran atrasados con el pago de su cuota sean estos asociados o ex asociados.

- a) Cobro Preventivo: Este aplica para los ex asociados que no son funcionarios de la Institución, y consiste en informar antes del vencimiento del pago de la cuota, el monto a cancelar y fecha límite de pago; esta gestión de cobro será realizada mediante vía telefónica, por escrito, o cualquier medio electrónico 5 días antes del vencimiento de la cuota.
- **b)** Cobro Administrativo: Este inicia el día hábil siguiente del vencimiento de la cuota, informando al deudor al medio de comunicación registrado.
- **c)** Cobro Judicial: Se realizará la modalidad de cobro judicial cuando la deuda ha sobrepasado los 90 días de atraso.

Cualquier falta o desatención a la gestión de cobro administrativo quedará a criterio de la Junta Directiva su traslado a cobro judicial.

ARTÍCULO 42. DE LA PRIORIDAD DE LAS LIQUIDACIONES EN CASO DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: Cuando el funcionario deja de ser Asociado se le hará la liquidación de sus cuentas, si tuviere deudas con la Asociación se le rebajarán de la siguiente manera:

Se aplicará, en primer término, el ahorro personal y si éste no alcanzara de acuerdo con la autorización por escrito de la persona asociada, se aplicarán otros ahorros y excedentes hasta donde alcance, para abonar o cancelar el saldo por el o los créditos que se le hubiesen concedido. El orden de liquidación será el siguiente:

- i. Personal sobre ahorro, salvaditas
- ii. Vale administrativo, marchamo, cancelación servicios públicos
- iii. Personal sobre el ahorro con avalista.
- iv. Refundición de deudas.
- v. Compra menaje, equipo tecnológico, funerario, consumo comercial

- vi. Salud, cirugía estética, nacimiento.
- vii. Educación, vacacional
- viii. Personal hipotecario o vivienda.

Si efectuada la liquidación quedara algún saldo remanente de ahorro personal se utilizará para cancelar los créditos pendientes con la asociación.

Una vez aplicado el punto anterior, si persisten saldos de créditos, la tasa de interés aumentará en 6 puntos porcentuales, sobre la tasa vigente del crédito.

Si la renuncia del asociado es únicamente de la asociación, las deducciones se harán de forma quincenal, mediante el rebajo de planilla.

Si la renuncia del asociado es a la Institución, la forma de pago se hará mensualmente, mediante depósito, transferencia o pago en ventanilla.

ARTÍCULO 43. DE LOS ABONOS EXTRAORDINARIOS: El deudor que lo desee puede hacer abonos extraordinarios en cualquier momento a fin de adelantar la cancelación de sus créditos, pero esto no modificará que el crédito se le siga deduciendo de planilla.

CAPÍTULO SÉTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44. DE LA INDUCCIÓN A ERROR Y SU SANCIÓN: Al asociado que se le compruebe haber inducido al error al Comité de Crédito, Junta Directiva o Equipo de Colaboradores de ASECONSEVI, con el propósito de obtener un préstamo para fines diferentes a los indicados, se le cobrará un 5% del monto del préstamo por concepto de gastos administrativos extraordinarios, así como se le dará por vencida y exigible la operación, debiendo cancelar en ese momento tanto el principal como los intereses, y automáticamente quedará inhabilitado para solicitar otro préstamo por el período de un año calendario. En caso de reincidencia dos años.

ARTÍCULO 45. DE LA SANCION A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CREDITO Y EQUIPO DE COLABORADORES: El miembro de Junta Directiva de ASECONSEVI que incurra en una falta que se contraponga a lo indicado en los artículos 1 y 45 del presente reglamento, podrá ser suspendido de su puesto, mientras se investigue su participación en los hechos. De comprobarse su responsabilidad será elevada al comité de ética para lo que corresponda.

Los miembros del Comité de Crédito que incurran en una falta que se contraponga a lo indicado en el artículo 1 y 45 del presente reglamento, será expulsado del órgano respectivo por la Junta Directiva y se elevara al comité de ética para lo que corresponda.

Si se tratare de un miembro del Equipo de Colaboradores de **ASECONSEVI**, la Junta Directiva estudiará el caso, su sanción podría inclusive ameritar el despido.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46. DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO: Las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía. del Comité de Crédito, Analista de Crédito y los demás funcionarios de ASECONSEVI, deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

ARTÍCULO 47. DE LA NORMATIVA APLICABLE AL SISTEMA DE CREDITO: Con relación al Sistema de Crédito de ASECONSEVI, las actuaciones del Analista de Crédito, el Comité y la Junta Directiva se regirán por el Estatuto de la Asociación y este Reglamento, debiendo en última instancia, acatar las disposiciones que emanen de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48. DE LA COMUNICACIÓN CON EL ASOCIADO: Es función primordial de la Junta Directiva, el Comité de Crédito y el Analista de Crédito informar a la persona asociada en forma clara, oportuna y concisa para que esta, en pleno uso de sus facultades, tome la decisión correspondiente sobre el buen uso del servicio del crédito.

ARTÍCULO 49. DE LA ASESORÍA TÉCNICA: La Junta Directiva, el Comité de Crédito y el Analista de Crédito podrán solicitar la asesoría técnica que consideren necesaria.

ARTÍCULO 50. DE LA APERTURA Y CIERRE DE LINEAS CREDITICIAS: La Junta Directiva tiene la facultad de abrir y cerrar líneas de créditos, así como establecer prioridades, por el tiempo que estime conveniente, con el propósito de proteger y controlar la disponibilidad de los fondos de **ASECONSEVI**.

ARTÍCULO 51. DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO: Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de ASECONSEVI. La Junta Directiva está facultada para analizar, aprobar o rechazar créditos especiales de solicitudes presentadas y que por alguna razón no cumplen con todas las condiciones para su aprobación, artículo 6 inciso b). En cada caso deberá constar en el acta pertinente la justificación de la resolución final aprobada.

ARTÍCULO 52. DE LA REVISIÓN MÍNIMA DEL REGLAMENTO: Es obligación de la Junta Directiva hacer, al menos, una revisión anual del Reglamento General de Crédito vigente; en dicha revisión tienen que participar al menos los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Crédito de ASECONSEVI, relacionados con el sistema de crédito de ésta.

ARTÍCULO 53. DE LAS EXCEPCIONES: En todos los casos donde se requiera tramitar una excepción al Reglamento deberán conocerse en el Comité de Crédito y la aprobación la otorgará en definitiva la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO UNO: Este reglamento rige a partir del comunicado oficial que la Junta Directiva realice a los afiliados de ASECONSEVI.

TRANSITORIO DOS: Hasta conformarse el Comité de Ética las faltas incurridas por algún miembro de Junta Directiva y Comité de Crédito contempladas en el Artículo 45, serán resueltas por la Junta Directiva.

TRANSITORIO TRES: Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores.

Aprobado en sesión N°030-2022 de la Junta Directiva de ASECONSEVI del 18 de agosto del 2022.

Rige a partir del 22 de agosto del 2022.

Original Firmado Lic. David Alcázar Rojas Presidente ASECONSEVI Original Firmado
Lic. Bryan Acuña Chavarría
Vicepresidente
ASECONSEVI

Original Firmado Licda. Eximey Quirós Hidalgo Tesorera ASECONSEVI

Original Firmado
Licda. Ariana Jiménez Vargas
Secretaria
ASECONSEVI

Original Firmado
Lic. Carlos Monge Díaz
Vocal 1
ASECONSEVI

Original Firmado Licda. Laura Vásquez Moya Vocal 2 ASECONSEVI

Original Firmado
Lic. Jorge Román Núñez
Vocal 3
ASECONSEVI